Uno.-«Froepei», masculino Rosa de Silva, número dieciocho. Madrid

Dos.-«Sagrado Corazon de Jesús» (emenino Sagrado Corazón, número uno, Algorta (Vizcaya)

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado, en Madrid a diez de mayo de mii novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 1066/1962, de 10 de mayo, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental el Colegio «Sagrada Familia», de Barcelona, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el articulo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

### DISPONGO:

Articulo único.-Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.-«Sagrada Familia», femenino. Urgel, número doscientos sesenta y dos, Barcelona, con limitación para un máximo de ciento veinte alumnas.

Dos.—«El Pinar de Nuestra Señora», femenino Canal de la Mancha, sin número, Valldoreix (Barcelona).

Tres.—«Ramón y Cajal», masculino. López de Hoyos, núme-

ro trescientos setenta, Madrid.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 1067/1962, de 10 de mayo, por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Elemental el Colegio «Salesiano del Sagrado Corazón de Jesús», de Las Palmas de Gran Canaria, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el articulo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientes sesenta y dos.

# DISPONGO:

Artículo único.-Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Salesiano del Sagrado Corazón de Jesús», masculino. León y Castillo, número doscientos sesenta y uno, Las Palmas de Gran Canaria.

Dos.—«Orden de la Compañia de Maria Nuestra Señora», femenino. Santo Domingo, número trece, Talavera de la Reina (Toledo).

Eres.-«San Francisco de Asis», femenino Calvo Sotelo, número cinco, Lorca (Murcia).

Cuatro,-«San Ignacio», masculino Cervantes, número nueve. Oviedo.

Cinco.-«Nuestra Señora del Pilar», masculino. Carretera General, sin número, Pola de Lena (Asturias).

Seis.—«Santa Marina», femenino Rosalia de Castro, número veinte, Ginzo de Limia (Orense)

Siete.-«Santa Marina», masculino, Rosalia de Castro, números dieciséis y dieciocho, Ginzo de Limia (Orense)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 1068/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de El Pedernoso (Cuenca) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.-Se declara al Ayuntamiento de El Pedernoso (Cuença) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

# FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 1069/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Velilla de los Ajos (Soria) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

# DISPONGO:

Artículo único.-Se declara al Ayuntamiento de Velilla de los Ajos (Soria) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

# FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 1070/1962, de 10 de mayo, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,